



libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N° 019)
27 FEB 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

5

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16”

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO Y DESARROLLO DEL TRÁMITE

El señor Phanor Hernando Montoya Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.659, en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, identificada con Nit. 901.026.234-8, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20164600099172 del 13 de diciembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Evaluación de la efectividad del trasplante de corales cultivados como herramienta de restauración y conservación de ecosistemas coralinos en Colombia*”, a desarrollarse durante treinta y cinco (35) días, en las siguientes coordenadas:

- 81d20'06.970000"W 13d21'46.670000"N, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.
- 74d06'26.630000"W 11d19'11.940000"N, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.
- 75d46'00.590000"W 10d10'19.660000"N, al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.
- 77d20'53.410000"W 6d00'39.960000"N, al interior del Parque Nacional Natural Utría.
- 78d11'26.650000"W 2d56'29.940000"N, al interior del Parque Nacional Natural Gorgona.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 387 del 30 de diciembre de 2016, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar en los folios 64 a 66 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 18 de enero de 2017, vía electrónica al buzón electrónico "phanor@phmontoyamaya.com", (Fl. 67), de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5° “*Notificación de Actos Administrativos*” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Fl. 6).

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017 (Fls. 51 a 53), negó el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, a la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, identificada con Nit. 901.026.234-8, para la realización

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16”

del proyecto denominado “Evaluación de la efectividad del trasplante de corales cultivados como herramienta de restauración y conservación de ecosistemas coralinos en Colombia”, a desarrollarse durante treinta y cinco (35) días, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ÁREA PROTEGIDA
1	13°21'46.67"N	81°20'06.97"W	Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon
2	11°19'11.94"N	74°06'26.63"W	Parque Nacional Natural Tayrona
3	10°10'19.66"N	75°46'00.59"W	Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo
4	6°00'39.96"N	77°20'53.41"W	Parque Nacional Natural Utría
5	2°56'29.94"N	78°11'26.65"W	Parque Nacional Natural Gorgona

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 27 de enero de 2017 (Fl. 103), al buzón electrónico “phanor@phmontoyamaya.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20174600007702 del 6 de febrero de 2017 (Fls. 105 a 121), el señor Phanor Hernando Montoya Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.659, en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, identificada con Nit. 901.026.234-8, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017.

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

“(…)

2 SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El Concepto Técnico (Hoja 3) afirma que “El proyecto, como se encuentra planteado, no aporta información nueva o relevante para la estrategia de restauración de especies coralinas, ya que aborda temas que ya están siendo tratados.” Sin embargo, en la Hoja 7 bajo el renglón Análisis Técnico Sobre el proyecto en general se encuentra “De acuerdo a el Lineamiento Estratégico de Investigación de Parques Nacionales Naturales, las líneas de investigación 1. Caracterización de la base natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales y 2. Restauración del patrimonio ambiental del Sistema de Parques Nacionales Naturales; recibirían aportes de los objetivos y resultados de esta investigación”. Lo que constituye una contradicción.
2. El Concepto Técnico continua “El proyecto compromete en la metodología al personal del Parque Nacional en su desarrollo, sin haber tenido ninguna concertación previa (Ver: Transferencia, reporte y comunicación del conocimiento: Un representante de PNNC por cada área protegida visitada, seleccionado por esta entidad, involucrado en los proyectos de restauración será invitado a realizar el trabajo de campo, previa capacitación antes de la implementación del muestreo). No se pretende desmeritar la iniciativa de la investigación presentada, sin embargo se considera que Corales para la Paz, no ha tenido un acercamiento productivo que le permitiera presentar una propuesta más acorde a las necesidades de investigación que se requieren y a los avances que los tres Parques Nacionales Naturales han tenido.” En los siguientes puntos sustentó que desde

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16”

un principio se hizo el acercamiento productivo que permitiera formular una propuesta de investigación acorde a las necesidades de PNN al igual que se manifestó el interés de vincular a PNN en las actividades de la misma (Los correos originales han sido anexados a este Recurso de Reposición).

- a) *Yo, Phanor H Montoya Maya, como es conocido, el 15 de mayo de 2016 escribí por correo electrónico a Rebeca Franke comunicándole mi interés en desarrollar un proyecto de restauración coralina a gran escala en Colombia. En dicho correo manifiesto “He sido nominado para la 2017 PEW Marine Fellowship (<http://www.pewtrusts.org/en/projects/marine-fellows/about>). De ser seleccionado, tengo una probabilidad de 1 en 8 y soy muy positivo, ellos financiarían todo el proyecto. Pero me gustaría saber si el proyecto si es atractivo, viable y relevante desde quienes serían participes y beneficiados. Por lo tanto, me gustaría contarte del proyecto y conocer tu opinión. Tu posición y experiencia solo puede hacer de esta propuesta una iniciativa que realmente se ajuste a las necesidades de parques y de Colombia en general. Cuéntame cuando estas disponible para una llamada telefónica, una charla en Skype o de ser posible una reunión cara a cara.” La respuesta a este correo es conocida en la Resolución.*
- b) *Nuevamente, como es conocido, el 04 de agosto de 2016 escribí nuevamente a Rebeca Franke donde le manifesté que “Me gustaría evaluar la efectividad del trasplante de corales en la recuperación de la estructura de la comunidad coralina del Parque Corales de Rosario. Esto con el fin de establecer una línea base sobre los efectos de la jardinería de corales en el país de cara a una posible ejecución del proyecto de te comenté anteriormente. El trabajo de campo es muy sencillo y consiste en realizar una evaluación del estado (biomasa de peces, cobertura de corales y algas, reclutamiento coralino, etc.) del arrecife trasplantado, en relación con arrecifes degradados y saludables sin intervención. Un estudio similar fue el que realicé en Seychelles y encontramos que el trasplante de corales acelero el proceso de recuperación del arrecife trasplantado. Como yo he estado fuera del país por tanto tiempo, me podrías indicar cuál es el procedimiento ha (sic) seguir para obtener un permiso para realizar un proyecto de esta naturaleza dentro del Parque? Yo he tratado de comunicarme con el CEINER para buscar su vinculación y colaboración sin éxito hasta ahora. Seguiré intentando. Por lo pronto me gustaría saber los tramites (sic) necesarios para realizar dicha evaluación”. Este correo no recibió respuesta.*
- c) *El 4 de agosto de 2016 también escribí a Esteban Zarza manifestándole mi interés de realizar el proyecto de investigación. En el correo manifesté “Creo que tu estas encargado de los monitores del parque y pues quisiera saber si algo similar se ha realizado ya. Igualmente, yo he estado fuera del país por un buen tiempo, me podrías indicar cual (sic) es el procedimiento ha (sic) seguir para obtener un permiso para realizar un proyecto de esta naturaleza dentro del Parque?”. A este correo Esteban Zarza responde con instrucciones para solicitar el permiso y “Si tu interés es trabajar algo con nuestra participación, podrías enviarnos tu propuesta para revisarla y hablamos al respecto.”*
- d) *Entre el 18 y 19 de Agosto de 2016, escribí nuevamente a Rebeca Franke con copia a Esteban Zarza manifestándoles mi intención de realizar la evaluación de las acciones de restauración coralina en el país, la cual incluía una salida de campo al PNN Corales del Rosario. En los correos adjunte la propuesta de investigación y les manifiesto “agradezco revisen la propuesta y me envíen sus impresiones. Igualmente, les agradezco consideren su participación en el proyecto.” A la respuesta recibida a este mensaje, mencionada en la Resolución, respondo el 22 de agosto de 2016 de la siguiente forma “Muchas gracias por tu mensaje, comentarios y preguntas. No sabes lo emocionado y motivado que me dejan tus preguntas. Antes de proceder a responder a las preguntas que haces, considero que debes ver la propuesta del proyecto puntal que propongo. Esta vez sí te lo adjunto. La otra propuesta (Proyecto macro) no la adjunto aún porque aún esta (sic) en etapa conceptual. Y tus preguntas, comentarios y sugerencias me están ayudando a rediseñarla. Por lo pronto te ruego consideres leer ese estudio puntal: Evaluación de la efectividad del trasplante de corales cultivados como herramienta de restauración y conservación de ecosistemas coralinos en Colombia. Me gustaría saber si*

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16”

algo como lo propuesto en ese documento ya Parques lo está haciendo. Independiente de la respuesta, me gustaría que contemplarán y me dieran la oportunidad de colaborarles. Estoy dispuesto a viajar a Santa Marta cuando tú lo consideres conveniente para presentarte el qué, cómo y por qué de mi plan de incrementar la escala del trabajo de restauración que ustedes han iniciado. En el discuto todas tus preocupaciones pues son las mismas con las cuales estamos diseñando un plan de restauración de arrecifes de coral a nivel mundial. Quedo atento a tus comentarios sobre la propuesta puntal y sobre la oportunidad de ampliarte el proyecto macro. “

- e) *El 22 de agosto recibí correo electrónico de Rebeca Franke donde manifiesta “Gracias por la propuesta. La revisaremos en conjunto con el Parque y luego te enviamos los comentarios en conjunto. De otra parte, tan pronto tenga una fecha viable te la estaré comunicando... Considero que del Parque Corales debiera haber participación en nuestra reunión, así que según resulte la reunión es en Santa Marta o en Cartagena.”*
- f) *El 12 de septiembre de 2016 escribí a Rebeca Franke y Esteban Zarza preguntándoles si han tenido la oportunidad de revisar y comentar la propuesta de investigación. El 19 de septiembre recibí respuesta de Esteban Zarza donde manifiesta que por razones de trabajo no ha podido revisar la propuesta. El 10 de octubre escribí de nuevo a Esteban Zarza para consultar si había podido revisar la propuesta, correo del que no recibí respuesta.*
- g) *El 31 de octubre de 2016 escribí a varios funcionarios de PNN, incluyendo a Rebeca Franke, Esteban Zarza y Marcela Cano describiendo nuevamente la propuesta e indicando que ahora me gustaría extender el trabajo de campo al PNN Corales del Rosorari (sic), PNN Tayrona y PNN Old Providence. Este correo fue respondido el 6 de octubre de 2016 por Rebeca Franke manifestando que “La próxima semana espero poderme reunir con mis compañeros y darte una respuesta con claridad. Tengo también la inquietud de la convocatoria de kfw de la cual esperamos obtener lineamientos para poder nosotros definir con información de respaldo, los pasos a seguir. Este proceso en las APs debe estar bajo nuestra total claridad, así que déjanos masticar lo que nos ofreces y te estaremos respondiendo.” A este correo respondí ese mismo día y manifiesto “Estoy de acuerdo contigo que el proceso debe ser de total claridad para Parques. Quiero reiterar que antes de conocer la convocatoria kfw ya estaba comprometido con trabajar de la mano con PNNC. Por lo que veo muy oportuno esta convocatoria. Es ideal para unir ideas y acciones para un mismo fin: hacer de la restauración coralina un ejercicio más efectivo. Mientras preparo mi aplicación, si hay alguna duda que tengas no dudes en consultarme. Estoy disponible para aclarar cualquier duda. Igualmente, les estaré escribiendo consultando sobre la convocatoria y contándoles del proceso del permiso.*

3. Las consideraciones metodológicas mencionadas en en la evaluación técnica son consideradas apropiadas toda vez que el protocolo de muestro es general y entandar para la evaluación de la resiliencia de arrecifes coralinos. Los ajustes a los protocolos (i.e. selección de sitios, longitud de los transectos, etc) se hacen a partir de las condiciones de campo y las consideraciones de los actores claves de haber sido recibidas. En ningún momento se ha planteado instalar guarderías de corales o realizar trasplante de corales como parte de esta propuesta de investigación. Se desconoce entonces las interpretaciones que hace la evaluación técnica al respecto.

4. Estoy de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20177670002836 del 11 de enero de 2017 que emitió el Parque Nacional Natural Gorgona. Por las anteriores razones, su despacho debe revisar la evaluación técnica de la Dirección Territorial Caribe. (...)”

Cabe destacar que la corporación recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas y probatorias del presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16”

derechos de la recurrente y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado por la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, en contra de la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017, es preciso poner de presente lo siguiente:

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, se tiene que la recurrente mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20174600007702 del 6 de febrero de 2017, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho termino se inició el 30 de enero 2017 y finalizó el 10 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que la recurrente, manifestó en su escrito que elementos de la evaluación técnica en la cual se basó la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017 carecían de fundamento y en consecuencia solicitó revisar el concepto técnico No. 20176500000083 emitido por la Dirección Territorial Caribe, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante memorando No. 20172300000513 del 6 de febrero de 2017 (FI. 122), requirió a la Dirección Territorial Caribe pronunciamiento sobre los aspectos técnicos mencionados en el recurso de reposición interpuesto, el cual se remitió mediante concepto técnico No. 20176550000363 del 14 de febrero de 2017.

En ese orden de ideas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas entrará a analizar los fundamentos del recurso interpuesto, teniendo como fundamento el concepto técnico No. 20176550000363 del 14 de febrero de 2017 emitido por la Dirección Territorial Caribe.

- 1- En cuanto al primer argumento en donde se señala que existe una contradicción dentro de la evaluación técnica efectuada, el concepto técnico No. 20176550000363 del 14 de febrero de 2017, señala lo siguiente: *“Lo expuesto en la página 7 se refiere a que en caso de que el proyecto fuera aprobado, estaría aportando a dichos objetivos. Dicha suposición no la considero la DTCA, sino que corresponde a una observación de tipo general, ya que muchos proyectos podrían aportar a las líneas de investigación. Sin embargo, en el caso*

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16"

particular de este proyecto y de sus alcances, la información que generara ya está siendo recogida dentro de las experiencias de restauración de los Parques, los cuales han estado recolectando información de crecimiento y supervivencia, ya que indicadores de cobertura, como plantea la investigación, en estos momentos no es relevante tomar, por el tamaño de las acciones".

- 2- En relación al segundo argumento, La Corporación menciona que hubo una concertación previa para formular una propuesta de investigación acorde con las necesidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia y relacionó algunos correos electrónicos enviados a funcionarios de esta Entidad para fundamentar este segundo punto, sin embargo en el concepto técnico No. 20176550000363 del 14 de febrero de 2017, se estableció lo siguiente:

(...)

Respuesta:

Aunque ha habido una clara intención de acercamiento de las partes, no ha llegado a ser realmente productiva. Ha faltado todo el tiempo la reunión entre las partes y el investigador decidió pasar su proyecto a PNNC para solicitar permiso de investigación, en donde compromete en la metodología al personal del Parque Nacional en su desarrollo, sin haber tenido ninguna concertación previa. Plantea considerar un representante de cada área protegida... que "será invitado a realizar el trabajo de campo (previa capacitación antes de la implementación del muestreo). Eso no es claramente un trabajo conjunto, solamente actuar como trabajadores de campo.

De haber sido el acercamiento productivo, el proyecto no estaría planteado de la manera en que se hizo, lo cual genera el concepto enviado, sino que habría presentado una propuesta más acorde a las necesidades de investigación que se requieren y a los avances que los tres Parques Nacionales Naturales han tenido.

Para el caso del PNN Old Providence McBean Lagoon, se recibió el 31 de octubre de 2016, un correo del Dr. Montoya solicitando información de los trámites a realizar para el permiso de investigación y aportar generalidades del proyecto (Nombre del proyecto, objetivos específicos, elementos del Plan de Trabajo y dos productos (informe técnico y documental), sin embargo no aportó elementos para considerar su articulación efectiva y la participación del personal del Parque en su investigación. Posteriormente el Dr. Montoya (01/11/2016) envía un nuevo email donde informa que está llenando los formatos estipulados por Parques Nacionales para el permiso y solicita que se mire si va por buen camino e informa que está confundido con lo de solicitar certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en las localidades propuestas para la recolección de especímenes. Debo tramitar ese certificado? Uno por cada parque a visitar? Al respecto, el PNNOPMBL responde al primer email el 31 de octubre de 2016, indicándole los datos de las personas de Parques Nacionales que manejan dicho tema de los permisos de investigación (Betsy Viviana Rodríguez-Profesional de Monitoreo e Investigación-Grupo de Planeación y Manejo-Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o con Nubia Mosquera-Atención al Usuario-Grupo de Procesos Corporativos-Parques Nacionales Naturales de Colombia) o revisar la página de www.parquesnacionales.gov.co en trámites.

- 3- En el tercer argumento planteado por la recurrente, se justifica la metodología planteada para la realización del proyecto, ante lo cual la Dirección Territorial Caribe manifestó lo siguiente:

(...)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16"

El concepto de la DTCA no habla que en esta investigación se plantea instalar guarderías, lo que se expresó es que ya era conocido para la DTCA el interés general del investigador de montar guarderías de coral de grandes dimensiones, que es diferente. Dicha aseveración se planteó ya que el investigador informó sobre sus experiencias, entre ellas un proyecto que coordinó en Seychelles, donde se cultivaron miles de colonias de coral en guarderías y que pretende implementar en Colombia bajo el eslogan "más grande más efectivo" para promover la restauración a gran escala. Además, justifica la realización del proyecto "Evaluación de Efectividad del trasplante de corales cultivados como herramienta de restauración y conservación de ecosistemas coralinos en Colombia" (objeto de este concepto) como insumo previo para avanzar en su proyecto "más grande más efectivo".

Es decir, una vez más se observa que no ha habido un claro entendimiento entre las partes y que desde la DTCA no se acepta avanzar en un proyecto encaminado a futuro a implementar grandes guarderías sin tener claridad de lo que se requiere para mantener desde la diversidad a nivel de ensamblaje de corales en cada uno de los arrecifes, hasta la diversidad genética.

De otro lado, conocer la resiliencia de los arrecifes en las áreas protegidas es un tema diferente al de evaluar la efectividad de trasplante de unos pequeños parches, el cual es planteado desde las mismas Áreas Protegidas como ejercicios piloto que permitirán identificar criterios a considerar para avanzar en procesos de restauración en el futuro. Siendo así un ejercicio interno (explicado repetidamente al investigador) no se entiende como propone un proyecto en el que afirma que "todo el trabajo a realizar (visitas, entrevistas y censos visuales) será también documentado audiovisualmente y se producirá un documental corto, de libre distribución".

En vista de lo anterior, esta Subdirección tomando en consideración los argumentos esgrimidos por la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ** y las consideraciones técnicas señaladas en el concepto No. 20176550000363 del 14 de febrero de 2017, emitido por la Dirección Territorial Caribe, concluye que no existen fundamentos suficientes que permitan reconsiderar el concepto y reponer parcialmente la decisión adoptada a través de la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017.

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá a desestimar las argumentaciones de la corporación recurrente, las cuales se resumen en solicitar la revocatoria parcial de la decisión adoptada a través de la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017, reiterando el interés en la obtención del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, a la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, identificada con Nit. 901.026.234-8, para la realización del proyecto denominado "Evaluación de la efectividad del trasplante de corales cultivados como herramienta de restauración y conservación de ecosistemas coralinos en Colombia", por lo tanto se confirmará la providencia recurrida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución No. 003 del 27 de enero de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"POR LA CÚAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR DIG No. 052-16"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, identificada con Nit. 901.026.234-8, que no podrá realizar actividades de recolección para la realización del proyecto denominado "*Evaluación de la efectividad del trasplante de corales cultivados como herramienta de restauración y conservación de ecosistemas coralinos en Colombia*" al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Utría y Parque Nacional Natural Gorgona, so pena de dar aplicación a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CORALES DE PAZ**, identificada con Nit. 901.026.234-8, al buzón electrónico "phanor@phmontoyamaya.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "*Notificación de Actos Administrativos*" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el alcance de la presente resolución a la jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Dirección Territorial Pacífico y Dirección Territorial Caribe.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16